

ANEXO VIII

Indicaciones en materia de convalidaciones**Cuestiones generales**

1. Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados a títulos del Sistema Educativo Español, no podrán ser aportados a su vez para la convalidación de módulos profesionales ni para la equivalencia con otros títulos de Formación Profesional del sistema educativo español.
2. Las convalidaciones recogidas en los Anexos I, II, III y IV del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, así como las recogidas en los anexos correspondientes de los Reales Decretos de los títulos publicados con posterioridad al 5 de marzo de 2017, serán de aplicación a los módulos profesionales incluidos en cualquier Ciclo Formativo, con independencia del título de Formación Profesional en el que se reconoce.
3. Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones y mismos resultados de aprendizaje, serán considerados módulos idénticos, independientemente del Ciclo Formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en que estén incluidos. Para ello será necesaria la solicitud del alumnado en el momento de realizar su matrícula. Dichos módulos profesionales no deberán, por tanto, ser objeto de convalidación.
4. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, las convalidaciones entre estudios universitarios y de Formación Profesional se podrán solicitar cuando estos últimos pertenezcan al espacio de la educación superior. Además, el número de módulos profesionales de los Ciclos de Grado Superior convalidados no podrá superar el 60% de la totalidad de créditos ECTS establecidos en el Real Decreto por el que se establece el título Técnico Superior y se fijan los aspectos básicos del currículo, siempre que se aporten enseñanzas universitarias que estén relacionadas con el campo de conocimiento y exista similitud entre las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje.
5. No son susceptibles de convalidación:
 - El periodo de formación en empresa, que solo puede ser objeto de exención total o parcial.
 - El módulo de Proyecto intermodular.
 - El módulo de Inglés Profesional entre Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior.
 - El módulo de Digitalización aplicada a los sectores productivos, entre Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior.

Convalidaciones que son competencia de la persona titular de la Dirección del centro docente.

6. La persona titular de la Dirección de un centro docente autorizado para impartir las enseñanzas entre las que se encuentra el módulo del que se solicita la convalidación es competente para resolver las siguientes convalidaciones:
 1. Módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional, de Grado Medio o de Grado Superior, derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según se recoge en el Anexo I del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
 2. Módulos profesionales incluidos en un título de Formación Profesional de Grado Medio o de Grado Superior, derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando se aportan módulos profesionales incluidos en un título de Formación Profesional derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según se recoge en el Anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
 3. Módulos profesionales incluidos en diferentes títulos de Formación Profesional, de Grado Medio o de Grado Superior, siendo ambos títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según se recoge en los Anexos III y IV del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre o en los anexos correspondientes de los Reales Decretos de los títulos publicados con posterioridad al 5 de marzo de 2017.
 4. Los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I y II entre distintas ofertas formativas.
 5. El módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I aportando el módulo de Formación y Orientación Laboral derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el módulo Itinerario personal para la

- empleabilidad II aportando el módulo de Empresa e Iniciativa Emprendedora, derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
6. El módulo Inglés Profesional (0156), una vez superado en cualquier Ciclo Formativo de Grado Medio no debe ser objeto de convalidación en el caso de matrícula en otro Ciclo Formativo de Grado Medio, se considera módulo superado y procede el traslado de la calificación obtenida en dicho módulo al nuevo Ciclo.
 7. El módulo Inglés Profesional (0179), una vez superado en cualquier Ciclo Formativo de Grado Superior no debe ser objeto de convalidación en el caso de matrícula en otro Ciclo Formativo de Grado Superior, se considera módulo superado y procede el traslado de la calificación obtenida en dicho módulo al nuevo Ciclo.
 8. El módulo Inglés Profesional (0156), en cualquier Ciclo Formativo de Grado Medio a aquellas personas que tengan superado el módulo profesional Inglés Profesional (0179).
 9. El módulo de Digitalización aplicada a los sectores productivos, entre Ciclos Formativos de la misma familia profesional, y únicamente entre Ciclos Formativos de Grado Medio o Grado Superior, respectivamente.
 10. El módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, entre Ciclos Formativos de la misma familia profesional y únicamente entre Ciclos Formativos de Grado Medio o Grado Superior, respectivamente.
 11. Los módulos profesionales de Ciclos Formativos de Grado Básico que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, con independencia del Ciclo Formativo al que pertenezcan.
 12. En relación a los ámbitos de Ciencias Aplicadas I y II, y Comunicación y Ciencias Sociales I y II se aplicará lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La convalidación de los ámbitos de Ciencias Aplicadas I y II, y Comunicación y Ciencias Sociales I y II por los antiguos módulos profesionales de Ciencias Aplicadas I y II, y Comunicación y Sociedad I y II se solicitará en el centro de Formación Profesional donde se haya formalizado la matrícula. La resolución será automática por parte del centro y la calificación del ámbito afectado será la que apareciera en el expediente académico de la antigua formación, de acuerdo con la siguiente correspondencia:

3009. Ciencias Aplicadas I	3163. Ciencias Aplicadas I
3010. Ciencias Aplicadas II	3164. Ciencias Aplicadas II
3019. Ciencias Aplicadas II	
3042. Ciencias Aplicadas II	
3059. Ciencias Aplicadas II	
3011. Comunicación y Sociedad I	3161. Comunicación y Ciencias Sociales I
3012. Comunicación y Sociedad II	3162. Comunicación y Ciencias Sociales II

Quienes hubieran superado los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales I y II y Ciencias Aplicadas I y II en cualquiera de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Básico correspondiente a los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Básico. La resolución será automática por parte de los centros educativos y se mantendrá la calificación obtenida.

Los/as alumnos/as que hayan cursado un Programa de Cualificación Profesional Inicial y hubieran superado los módulos formativos obligatorios del ámbito de Comunicación y del ámbito Social que, además, hubieran superado un módulo de Lengua Extranjera, bien establecido por las Administraciones educativas o de oferta de los centros, en el ámbito de sus competencias, podrán obtener la convalidación del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales I. Asimismo, quienes hubieran superado el módulo formativo obligatorio del ámbito Científico-tecnológico, podrán obtener la convalidación del ámbito de Ciencias Aplicadas I.

El alumnado matriculado en cualquiera de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Básico podrá obtener las siguientes convalidaciones, que serán resueltas automáticamente por los centros:

- a) Quienes tengan superadas las siguientes tres materias: Lengua Castellana y Literatura (y Lengua Cooficial y Literatura, si la hubiere), Lengua Extranjera y Geografía e Historia del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en cualquiera de sus modalidades podrán obtener los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales I y II.
 - b) Quienes tengan superada la materia de Matemáticas (A o B) y dos de las cuatro siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Tecnología y Digitalización del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en cualquiera de sus modalidades podrán obtener los ámbitos de Ciencias Aplicadas I y II.
13. La convalidación de módulos profesionales mediante la acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridos a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Para ello, serán de aplicación las tablas de “correspondencia de las unidades de competencia acreditadas con los módulos profesionales para su convalidación” de los Reales Decretos de los respectivos títulos. A estos efectos, si en la misma celda aparecieran dos o más unidades de competencia acreditadas deberá entenderse que, para la convalidación, será necesario poseer todas ellas de manera simultánea.

Para la acreditación de estándares de competencias profesionales mediante la superación de módulos profesionales, serán de aplicación las tablas de “correspondencia de los módulos profesionales superados con las unidades de competencia para su acreditación”. A estos efectos, si en la misma celda aparecieran dos o más módulos profesionales superados, deberá entenderse que para la acreditación será necesario poseer todos ellos de manera simultánea.

A los efectos previstos en el primer párrafo de este apartado, serán igualmente de aplicación las unidades de competencia acreditadas mediante el procedimiento regulado por el derogado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Si debido a las actualizaciones en las denominaciones de las unidades de competencia y/o de los módulos profesionales, se produjera discrepancia, prevalecerá la codificación frente a la denominación.

Convalidaciones respecto a las cuales es competente para resolver el Ministerio competente en las enseñanzas no universitarias.

7. El Ministerio competente en las enseñanzas no universitarias admitirá convalidaciones únicamente en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se aporten estudios universitarios oficiales y se solicite la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.
 - b) Cuando se aporten títulos de Formación Profesional y Módulos Experimentales de Nivel II o Nivel III regulados al amparo de la Ley 14 de 1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.
 - c) Cuando se aporten títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se solicite la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Convalidaciones respecto a las cuales es competente para resolver el Departamento competente en las enseñanzas no universitarias.

8. Las convalidaciones de módulos profesionales que no estén incluidos en las enseñanzas mínimas de cada título de Formación Profesional y que completen el contenido de los currículos de la Comunidad Autónoma (codificación AXXX), serán resueltas por el Departamento competente en las enseñanzas no universitarias, concretamente por la Dirección General competente en los Grados D y E de Formación Profesional, siempre que no sea competencia de la Dirección del centro docente.

Para ello la Dirección del centro docente procederá a remitir la documentación a la Dirección General.

Procedimiento específico de gestión de convalidaciones.

9. El procedimiento de convalidación de módulos profesionales se iniciará a solicitud del alumnado, para lo cual cumplimentará la solicitud que aparece en la web de Formación Profesional (<http://educa.aragon.es>) y la dirigirá a la persona titular de la Dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado para cursar las enseñanzas para las que solicita la convalidación.

10. El alumnado deberá cumplimentar correctamente la solicitud, indicando de forma expresa, el código y denominación exacta del módulo o módulos para los que solicita la convalidación, establecidos en los Reales Decretos de los títulos. Se presentará una solicitud por cada módulo respecto al que se solicite convalidación.

Para su presentación ante la Dirección el centro docente, se adjuntará a la misma:

- La certificación académica oficial en la que conste la calificación obtenida en las materias o los módulos cursados en la que consten expresamente los módulos o materias superadas, así como, en su caso, los programas formativos de la materia cursada, con especificación de los contenidos y su duración.
 - En caso de que la persona solicitante pida una convalidación de módulos con estudios universitarios cursados, deberá, además, aportar la siguiente documentación:
 - o Original o copia simple de los programas oficiales de las materias o asignaturas cursadas, debidamente validados por el centro universitario correspondiente.
 - o Certificación de la Universidad en la que conste que los programas que se adjuntan son los realmente cursados y superados por el/la alumno/a.
 - En caso de que la persona solicitante pida la convalidación de módulos con unidades de competencia oficialmente acreditadas, deberá aportar la documentación siguiente:
 - o Certificación oficial de la Administración competente, si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, o en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
 - o Certificado de Profesionalidad expedido por la Administración Laboral competente, obtenido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, o Certificado profesional expedido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
11. La gestión de las convalidaciones se realizará a través del centro docente en el que el/la alumno/a se encuentre matriculado/a. La Dirección deberá comprobar que la solicitud se ha cumplimentado correctamente y que a ella se ha adjuntado la justificación documental exigida por la norma.
12. La solicitud deberá ser registrada por la Secretaría del centro según el procedimiento que establezca la normativa administrativa, no siendo válidas las solicitudes sin la fecha de registro de entrada.
13. En el caso de las convalidaciones que resuelve el Ministerio competente en las enseñanzas no universitarias, el centro educativo en el momento en que el alumnado entregue la solicitud de convalidación, remitirá telemáticamente las solicitudes y la documentación aportada por la persona solicitante a través de la sede electrónica. La persona solicitante, previo registro de sus datos personales, podrá descargar la resolución de su solicitud desde la propia sede electrónica.
14. El órgano competente correspondiente para la resolución de cada convalidación la podrá resolver de forma favorable o desfavorable a partir de lo establecido en la normativa vigente.

Efectos en las calificaciones de las convalidaciones.

15. Cuando en la solicitud de convalidación se aporten módulos profesionales de los Grados D y E de Formación Profesional, el módulo profesional convalidado se recogerá en los documentos académicos y a efectos de cálculo de la nota media del Ciclo Formativo de Formación Profesional, con la expresión “CV”, seguida de un guion y la calificación obtenida por el/la solicitante en el módulo profesional cursado aportado para la concesión de la convalidación, y que conste en la documentación académica correspondiente.
16. Cuando para la convalidación se deba tener en cuenta la nota de más de un módulo profesional, se hallará la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales considerados y se redondeará la nota para dar un valor entero a la misma, es decir, cuando el primer decimal sea igual o superior a 5 el redondeo se hará al entero superior y cuando sea inferior a 5 se hará al inferior. En todo caso la calificación que debe incluirse en la aplicación debe ser una sola cifra entera. En el caso de que la formación aportada sea un Ciclo Formativo completo, el criterio a seguir será el mismo, pero teniendo en cuenta inicialmente como calificación la nota media del Ciclo Formativo aportado, que deberá incluirse en la aplicación con los criterios de redondeo a que se ha hecho referencia. Tanto en ese caso como en el del apartado anterior la calificación computará a efectos de cálculo de la nota media del Ciclo Formativo.

17. Si la convalidación se ha producido al aportar los módulos de Formación y Orientación Laboral y Empresa e Iniciativa Emprendedora, la calificación del nuevo módulo será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación. En los casos en los que no se disponga de calificación numérica, se registrarán en los documentos de evaluación como “Convalidado”, a través de la expresión “CV-5”.
18. Si la convalidación se refiere a los ámbitos de Ciencias Aplicadas I y II, y Comunicación y Ciencias Sociales I y II, los efectos en las calificaciones serán los que se indican a continuación en cada caso:
- Si procede por aportar los antiguos módulos profesionales de Ciencias Aplicadas I y II, y Comunicación y Sociedad I y II, la calificación será la que apareciera en el expediente académico de la antigua formación.
 - Si procede por haber superado los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales I y II y Ciencias Aplicadas I y II en cualquiera de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Básico correspondiente a los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se mantendrá la calificación obtenida.
 - Si procede la convalidación del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales I por haber cursado un Programa de Cualificación Profesional Inicial y haber superado los módulos formativos obligatorios del ámbito de Comunicación y del ámbito Social y, además, haber superado un módulo de Lengua Extranjera establecido por las Administraciones educativas u ofertado por los centros, en el ámbito de sus competencias, se registrará en los documentos de evaluación como “Convalidado”, a través de la expresión “CV-5”.
 - Si procede la convalidación del ámbito de Ciencias Aplicadas I por haber cursado un Programa de Cualificación Profesional Inicial y haber superado el módulo formativo obligatorio del ámbito Científico-tecnológico, se registrará en los documentos de evaluación como “Convalidado”, a través de la expresión “CV-5”.
 - Si procede la convalidación por haber superado las materias de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en cualquiera de sus modalidades en los casos a que se refiere el último párrafo del apartado 6.12 de este Anexo, se registrará en los documentos de evaluación como “Convalidado”, a través de la expresión “CV-5”.
19. Los módulos profesionales convalidados por medio de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales o de un Certificado de Profesionalidad, obtenido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, se registrarán en los documentos de evaluación como “Convalidado” con la expresión “CV-5”.
20. Los módulos profesionales que se convaliden aportando estudios anteriores a la LOGSE, las de módulos profesionales de idiomas aportando certificaciones de Escuelas Oficiales de Idiomas y las convalidaciones entre estudios universitarios y de Formación Profesional, no llevarán asignada ninguna puntuación, constarán en el expediente del alumnado como convalidado, y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del Ciclo Formativo. Aparecerán en los correspondientes documentos de evaluación con la expresión “CV”.
21. Los módulos profesionales de títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre para cuya convalidación se hayan aportado módulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se recogerán en los documentos de evaluación con la expresión CV seguida de un guion y la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional aportado para la concesión de la convalidación, que será la que computará a efectos de cálculo de la nota media del Ciclo Formativo.
22. En el caso de convalidación entre estudios extranjeros de Formación Profesional y acciones formativas del sistema español de Formación Profesional al que se refiere el artículo 129 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los módulos profesionales convalidados que figuren en la credencial del Ministerio competente en las enseñanzas no universitarias se recogerán en los documentos de evaluación del centro docente en que la persona se encuentre matriculada como «Convalidado» con la expresión “CV-5”.

23. En el caso de que un/a alumno/a solicite un certificado de notas en el que consten módulos profesionales cuya convalidación se hubiera solicitado con anterioridad al inicio del curso 2024/2025 dicho certificado se deberá realizar de acuerdo con la normativa aplicable en el momento en que solicitó la convalidación.
24. En aquellos casos en los que se haya convalidado un módulo con la expresión “CV-5”, éste computará como 5 a efectos de cálculo de la nota media de la nueva formación.